

**RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca un cursillo sobre «Bases anatómicas de la Inspección de Carnes» a celebrar en Madrid, con arreglo a las bases que se indican.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de junio de 1972 (Boletín Oficial del Estado) del 21 de julio), esta Dirección General, en colaboración con la Facultad de Veterinaria de Madrid, convoca un cursillo sobre «Bases anatómicas de la Inspección de Carnes», entre Veterinarios, que se desarrollará con arreglo a las siguientes bases:

1.º El cursillo tendrá lugar en la Facultad de Veterinaria de Madrid, Departamento de Morfología, actuando como Director del mismo el Catedrático de Anatomía y Embriología, y con el personal especializado en la materia que de acuerdo con esta Dirección General designe el mismo.

2.º Dará comienzo el 18 de octubre próximo y tendrá una duración de cuarenta días lectivos.

3.º Los Veterinarios que deseen tomar parte en el mismo dirigirán instancia a esta Dirección General (Sección de Asuntos Generales) antes del 25 de septiembre próximo, en la que harán constar, además de sus datos personales, la dirección donde se les ha de notificar si son seleccionados para que asistan al mismo, méritos que poseen y actividad que desarrollan o cargo que ostentan.

4.º Esta Dirección General, de acuerdo con el Director del cursillo, seleccionará de entre los solicitantes los veinticinco que han de asistir, y de no concurrir alguno de ellos, serán sustituidos por los que se considere con mayores méritos, sucesivamente.

5.º Los admitidos serán citados directamente por el Director del cursillo, quien indicará el local y hora del día señalado para el comienzo del mismo.

6.º Los admitidos abonarán dentro de los tres primeros días del cursillo en la Secretaría de la Facultad, la cantidad de 2.000 pesetas en concepto de matrícula y expedición de certificado, extremo que acreditarán ante el Director del cursillo con la presentación del justificante expedido, prohibiéndoles la asistencia en caso contrario, debiendo dar cuenta en tal circunstancia a esta Dirección General.

7.º Al finalizar el cursillo se constituirá un Tribunal designado por esta Dirección General, a fin de someter a los asistentes a las pruebas que procedan, facilitándose los correspondientes certificados a los que las superen.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 4 de agosto de 1972 - El Director general, Fernando Abril.

Sr. Jefe de la Sección de Asuntos Generales de esta Dirección General.

**RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del término municipal de Megina, en la provincia de Guadalajara.**

A instancia de la Hermandad de Agricultores y Ganaderos del término municipal de Megina (Guadalajara), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el mismo concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.º de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.º del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del citado término de una extensión de 5.308 hectáreas de las que quedan afectadas 435 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.565.109 pesetas de las que 1.252.087 pesetas serán subvencionadas y las restantes 313.022 pesetas serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del término afectado, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 27 de julio de 1972.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

**RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del término municipal de Checa, en la provincia de Guadalajara.**

A instancia de la Hermandad de Agricultores y Ganaderos del término municipal de Checa (Guadalajara), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el mismo concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.º de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.º del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del citado término de una extensión de 747 hectáreas de las que quedan afectadas 150 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 433.375 pesetas de las que 350.700 pesetas serán subvencionadas y las restantes 82.675 pesetas serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del término afectado, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 27 de julio de 1972.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**DECRETO 2251/1972, de 21 de julio, por el que se concede a la firma «Siemens, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de materias primas y piezas a utilizar en la fabricación de bobinas de estator especiales para turboalternadores, con destino a la exportación.**

La firma «Siemens, Sociedad Anónima», tiene solicitado que se le autorice el régimen de admisión temporal para la importación de materias primas y piezas a utilizar en la fabricación de bobinas de estator especiales para turboalternadores, con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre), y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

La operación se estima conveniente, ya que significa un beneficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Siemens, Sociedad Anónima», con domicilio en Cornellá, Barcelona, Luis Muntadas, cuatro, el régimen de admisión temporal para la importación de cobre en barras planas (partida arancelaria ochenta y cinco punto veintitrés punto B punto dos), tubos de refrigeración (partida arancelaria setenta y cinco punto cero cuatro punto A punto dos punto b punto uno), placas de tejido de vidrio impregnadas (partida arancelaria setenta punto veintinueve punto E), tubos de tejido de vidrio sin impregnar y tejido de vidrio impregnado con resina (partida arancelaria setenta punto veinte punto E), cinta vellón de fibra larga prensada y láminas formadas por escamas de mica (partida arancelaria cincuenta y nueve punto cero tres punto B), cinta de vellón de poliéster con mica y cinta de papel doble con mica (partida

arancelaria sesenta y ocho punto quince punto B punto dos), cinta de vellón de poliéster (partida arancelaria cincuenta y ocho punto cero cinco punto C), resina epoxid en granza (partida arancelaria treinta y nueve punto cero uno punto J), endurecedor (partida arancelaria treinta y ocho punto diecinueve punto K), a utilizar en la fabricación de bobinas de estator especiales para turbo-alternadores (partida arancelaria ochenta y cinco punto cero uno punto cincuenta y uno), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada exportación realizada de dos juegos de bobinas, superiores e inferiores, respectivamente, de estator para turbo-alternadores (de seiscentos MVA con tuberías para circulación de gas refrigerante—hidrógeno—), con un peso aproximado de diecinueve mil quinientos sesenta kilogramos, se darán de baja en cuenta de admisión temporal, los elementos con sus pesos, mermas y subproductos que a continuación se relacionan, por un peso total de veintitrés mil setecientos treinta y cinco kilogramos:

Designación de la mercancía	Partida arancelaria	A importar — Kg.	Mermas — Kg.	Subproductos — Kg.
Cobre en barras planas, aisladas, con dos capas de seda de vidrio impregnado con resina epoxid: ancho, 6,91, y grosor, 1,55 milímetros, en rollos o trozos de longitud mínima de 10 metros .....	85 23 B.2	17.250	—	1.725
Tubos de refrigeración—sección cuadrada—de cobre níquel, con 18 por 100 de Ni y 20 por 100 de Zn: 720 tubos de 12,6 × 12,6 × 7.000 milímetros. 336 tubos de 12,6 × 12,6 × 3.400 milímetros. 364 tubos de 12,6 × 12,6 × 3.800 milímetros .....	75 04 A.2.b.1	1.200	—	156
Placas aislantes de tejido de vidrio más fibra de poliéster con resina epoxid (NUVOWEB), tamaño 980 × 570 × 0,4 milímetros ...		135	19,25	—
Tejido de vidrio impregnado con resina epoxid, en rollos de 940 × 0,11 milímetros .....	70.20.E	4	0,48	—
Placas de tejido de vidrio impregnado con resina epoxid, tamaño 1.025 × 1.000 × 0,14 milímetros .....		30	4,50	—
Tubos de tejido de vidrio sin impregnar, en rollos .....		140	7,00	—
Tejido de vidrio impregnado con resina epoxid, dimensiones 940 × 0,15 milímetros, en rollos .....		25	5,00	—
Cinta vellón de fibra larga prensada (tejidos sin tejer) NOMEK, dimensiones 1.830 × 0,51 milímetros, en rollos .....	59.03.B	3	0,36	—
Idem, id., dimensiones 914 × 0,25 milímetros, en rollos .....		48	4,80	—
Láminas formadas por escamas de mica, con fibra de poliéster y resina epoxid, dimensiones 860 × 570 × 0,5 milímetros .....		40	6,00	—
Cinta de vellón de poliéster con mica en rollos, dimensiones 40 × 0,15 milímetros .....	69.15.B.2	300	36,00	—
Cinta de papel doble con mica, en rollos, de 40 × 0,15 milímetros.		1.800	216,00	—
Cinta de vellón de poliéster, en rollos de 40 milímetros de ancho.	58.05.C	300	18,00	—
Resina epoxid en granza	39.01.J	1.080	540,00	—
Endurecedor a base de anhídrido del ac. metil ac. metilhexahidroftálico .....	39.19.K	1.380	690,00	—
Totales .....		23.735	1.545,39	1.881

Dentro de las cantidades de cobre en barras planas y tubos de refrigeración, se considerarán subproductos aprovechables el diez por ciento y el trece por ciento, respectivamente, que adeudarán los derechos que les corresponda por las partidas setenta y cuatro punto cero uno punto E y setenta y cinco punto cero uno punto C.

Los porcentajes de mermas establecidos en el cuadro del artículo segundo no devengarán derecho arancelario alguno.

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de «Siemens, Sociedad Anónima», sitos en Cornellá, Barcelona, Luis Muntadas, cuatro.

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrán de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Artículo quinto.—El saldo máximo para cada una de las mercancías de importación será el señalado en la columna correspondiente del artículo segundo del presente Decreto, que da un resultado total de veintitrés mil setecientos treinta y cinco kilogramos:

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comer-